

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede (fl. 59), por la parte demandante, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Ofíciase a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente ofíciase.-

3º.- A costa de la parte demandada desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2015-00074-00

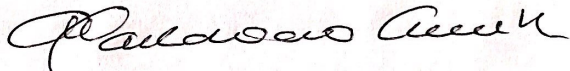
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo solicitado, por el extremo que fungió como demandante, al folio 94 del presente cuaderno, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por haberse declarado prosperas las excepciones de mérito interpuestas, se negara por improcedente la solicitud de secuestro. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00405-00 (ACUMULADO 2019-00406-00)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

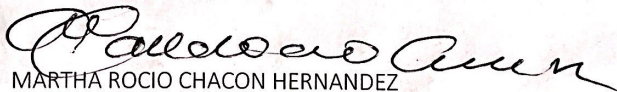
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, observa el despacho se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho, en consecuencia fíjense las mismas en la suma de (\$26'064.916,00) Pesos Mda. Cte.-

Por secretaria practíquese liquidación de costas a las que fuese condenado el extremo demandante, en sentencia proferida dentro del presente proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHÁ ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIM. N° 2019-00111-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

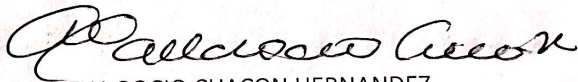
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO T.H. Nº 2019-00331-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

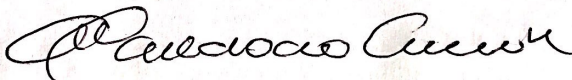
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales y pertinentes a que haya lugar, y conforme a lo observado en la anotación No. 3 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 – 90042, téngase en cuenta que el acreedor Hipotecaria (BANCO POPULAR), fue notificada de la presente demanda, y dentro del término indicado por el Inciso 1º del artículo 462 del C.G. del P., no hizo manifestación alguna, dentro del presente proceso, ni impetro demanda por separado ante este mismo censor.-

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: EJECUTIVO ALIM. Nº 2020-00075-00

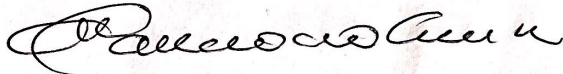
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada y obrante a folio 56 del presente cuaderno, en consecuencia, en firme el presente auto hágase entrega de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO T.H. N° 2020-00003-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

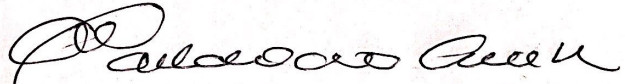
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte actora no ha cumplido con el mandato a lo normado en el inciso 2º del Artículo 8º del decreto legislativo No. 806 de 2.020, no se tendrá por notificado al extremo demandado.-

Téngase en cuenta que el debido proceso es un mandato supra legal de rango constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

RECONÓCESE personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con T.P.Nº 129.978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento Bancario, representado legalmente por JACKELIN TRIANA CASTILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son; la primera copia de la escritura pública Nº (532) del (2) de Marzo de Dos Mil Doce (2.012) otorgada por la Notaría (2ª) del Círculo Notarial de Soacha - Cundinamarca, y pagare No. 05700466600008291, suscrito por la parte demandada, y cumplir con los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento Bancario, representado legalmente por JACKELIN TRIANA CASTILLO, y en contra de; JUDY ACENETH PINZON GARZON, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **(\$14'235.582,22)** MDA. CTE., correspondientes al saldo del capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 05700466600008291, sin incluir el capital de las cuotas en mora.

Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa del 19,88% E.A., sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **(\$1'125.169,24)** MDA. CTE., correspondientes al valor por concepto del capital contenido en las cuotas en mora de los meses de; Noviembre y Diciembre del año 2020, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2.021, de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 05700466600008291.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa del 19,88% E.A., sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **(\$878.768,72)** MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo (13,25%) sobre el capital de las cuotas en mora indicadas anteriormente, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Por las costas el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 128440, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Primero (1º) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en atención a las documentales y solicitud obrante al folio 8 formulada por la parte actora, y como quiera que se reúnen los presupuestos del Numeral 4º del Art. 291 del C.G. del P., ordenase emplazar a la demandada; OLGA LUCIA RABELO RODRIGUEZ, conforme a los artículos 293 y 108 del C.G. del P., a efectos que se notifique del mandamiento de pago de la demanda. -

Por la parte interesada procédase de conformidad con los postulados de la ley en cita, efectúese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el inciso 5º y s.s. del mentado artículo 108, en concordancia con el artículo 10º del decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emanado por el Gobierno Nacional. -

Por secretaría contabilícense los términos. -

El escrito y anexos que preceden, glósen a los autos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ